



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -
FACULTAD DE DERECHO**

En Montevideo, el día veinte de junio del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE:** El Ministerio del Interior, representado en este acto por el Sr. Eduardo Bonomi, en su calidad de Ministro del Interior, con domicilio en Mercedes 933, **POR OTRA PARTE:** Asociación de Familiares de Víctimas de Delitos Violentos, representada por su Presidente Graciela Barrera y su Secretaria María Luis Martínez Choca, con domicilio en Avda. Gral. Flores 2419 Y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República - Facultad de Derecho, representada por el Rector, Dr. Roberto Markarian, y el Decano, Dr. Gonzalo Uriarte, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, acuerdan en celebrar el siguiente convenio específico.

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, al mismo tiempo que su función docente, cumple una tarea de extensión universitaria, actuando como una defensoría jurídica gratuita, asesorando y asistiendo en juicio y trámites administrativos, a personas que, por su nivel socio-económico, se encuentran imposibilitadas de acceder a una asistencia jurídica privada. Ha sido política de la Facultad, ampliar esta tarea de extensión, descentralizándola territorialmente creando consultorios jurídicos en barrios de Montevideo (Unión, Sayago, Cerrito de la Victoria y Lavalleja) y en el Interior de la República (Salto, Paysandú, Maldonado y Bella Unión). Asimismo, es preocupación de la Facultad, que esta asistencia no quede limitada a la asistencia en juicio, sino que incluya el asesoramiento y, especialmente la divulgación y promoción de derechos, fundamentalmente en relación a los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad de los mismos y asimismo tampoco se limite a determinadas materias sino que incluya la totalidad de los derechos que puedan verse afectados, con excepción de la materia penal.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: Las partes coinciden en la necesidad de brindar apoyo a las víctimas de la delincuencia, prestándoles asesoramiento y asistencia jurídica, incluyendo su asistencia y asesoramiento en los procesos penales donde estuvieren involucrados en su condición de víctimas, de acuerdo a la normativa vigente.

Por otra parte el presente acuerdo busca avanzar en el proceso de acercamiento de la Universidad a la realidad que viven las víctimas del delito en nuestro país.-



CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) El Ministerio del Interior se compromete a: 1) brindar la información que dentro de los límites establecidos por la ley pueda aportar a los efectos de facilitar el asesoramiento jurídico de las víctimas. 2) Transferir a la Universidad de la República (Facultad de Derecho) la suma de \$737.187 por año, correspondiente a la remuneración de un docente grado 3 con 20 horas; un docente grado 2 con 20 horas; y un docente grado 1 con 20 horas, haciéndose efectivo o entre los días 1° y 10 de cada mes, según detalle que se adjunta: Las partidas destinadas a los rubros salariales del personal asignado al convenio, se ajustarán en las oportunidades y porcentajes dispuestos de acuerdo con la Escala Docente de la Universidad de la República vigente a la fecha de cada traspaso. **II) La Asociación de Familiares de Víctimas de Delitos Violentos se compromete a:** 1) Proporcionar en su Sede un lugar adecuado para la instalación del Consultorio Jurídico correspondiente, así como coordinar la atención administrativa de las víctimas y de sus familiares. **III) La Universidad de la República- Facultad de Derecho se compromete a:** 1) Proporcionar un equipo técnico docente integrado por un docente grado 3 quién será el encargado de grupo, un asistente grado 2, y un ayudante grado 1 con 20 horas; quienes serán designados por el Consejo de la Facultad a propuesta del Instituto de Técnica Forense, a quienes se le retribuirá según el detalle de de **CLÁUSULA TERCERA** numeral **I**, apartado 1). 2) Brindar en el Consultorio creado a sus efectos asesoramiento jurídico a LAS víctimas de la delincuencia, en cuanto a la obtención de la pensión establecida en la Ley 19.039, de acuerdo a las prescripciones del Código del Proceso Penal. 3) Administrar los recursos financieros transferidos por el Ministerio del Interior, haciendo los correspondientes pagos al Equipo Técnico Docente, y entregar las rendiciones de cuenta correspondientes. 4) Elaborar un informe anual de actividades y una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del programa conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 138 del Decreto N° 194/997, TOCAF, y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. 5) Presentar al Ministerio del Interior, como condición previa para su pago, la documentación y los certificados que acrediten estar al día en las obligaciones laborales y previsionales emergentes del presente acuerdo. El incumplimiento de las cláusulas anteriores por parte de la Facultad, no sólo será causal legal de rescisión del contrato sino que también el Ministerio del Interior podrá retener las partidas a abonar y pagar por subrogación, los créditos adeudados, según establecen los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 18.251. 6) Permitir el control del cumplimiento de la propuesta en todos sus términos por parte del Ministerio del Interior, asegurando su mayor colaboración para facilitar dicha tarea. 7) Serán de su exclusiva cuenta todas las obligaciones y responsabilidades laborales, previsionales, administrativas, civiles y penales, incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal dependiente que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo. El Ministerio del Interior no



asume ningún compromiso, ni directa ni indirectamente respecto de las mismas.8) En consecuencia, y en caso de corresponder, deberá registrar a sus dependientes en el Padrón Docente de la Facultad de Derecho, inscribirlos en el Banco de Previsión Social cuando corresponda, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado, y tener al día la correspondiente póliza en caso de ser pertinente, entregarles recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales que les correspondieren, respetando la Escala de Sueldos de la Universidad de la República. 9) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se obliga a informar al Ministerio del Interior, a requerimiento de éste y en los plazos que determine, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. A tal fin, deberá comunicar a aquel la nómina y demás datos de los docentes afectados al proyecto (cédula de identidad, categoría laboral, salario, fecha de ingreso y demás).

CLÁUSULA CUARTA – MORA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

CLÁUSULA QUINTA – RESCISIÓN: El presente convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el mismo, con la retención de los pagos establecidos, debiendo abonar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. La parte que use de esta facultad deberá comunicarlo por medio auténtico a las otras con una antelación no menor de veinte (20) días.

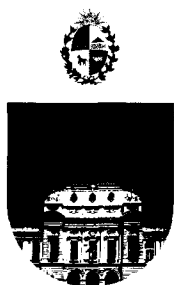
CLÁUSULA SEXTA – PROHIBICIONES: La Universidad de la República no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio a persona o institución pública o privada, no admitiéndose sub-contratos.

CLÁUSULA SEPTIMA – NORMATIVA APLICABLE: Este contrato se firma al amparo de lo establecido en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por el Decreto No.194/997 de 10 de junio de 1997, T.O.C.A.F. leyes, decretos y resoluciones vigentes a la fecha de su firma.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilios Especiales: Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

CLÁUSULA NOVENA: Solución Bilateral de las Controversias: las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos por autocomponer las eventuales divergencias a que diera lugar la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Prórroga de Jurisdicción: Si agotada la instancia prevista en la cláusula anterior, y subsistieran las desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Plazo: el presente convenio vencerá el 31 de diciembre del año siguiente a su suscripción; y se renovará automáticamente por idénticos períodos, salvo que las partes manifiesten la voluntad de no prorrogarlo 30 días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Eduardo Bonomi
Ministro
Ministerio del Interior

Dr. Gonzalo Uriarte
Decano
Facultad de Derecho

Graciela Barrera
Presidente
Familiares y Víctimas
de la Delincuencia

María Luis Martínez Choca
Secretaria
Familiares y Víctimas
de la Delincuencia